

Bucaramanga,

Doctor

CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA

cebueno@uc.cl

cebuenocl@uc.cl

Carrera 39 # 48-39 apto 1001

Bucaramanga - Santander

CONSECUTIVO ENVIADO	
Radicado:	E-2026-5609
Fecha:	17/jul/2026 09:47 AM
Dependencia:	Personería Deleg Vigilancia Administrativa y asuntos Disciplinarios
Serie:	PROCESO
Anexos:	—
No. Folios:	1

SIGED

**Asunto: Citación notificación AUTO DE PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA Proceso 1562-2023 – SIGED 11499-2023**

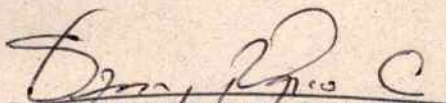
Conforme a lo dispuesto en el auto del siete (07) de julio de dos mil veintiséis (2026) proferido por la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios, mediante el cual dispuso la **PRORROGA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en su contra dentro del proceso disciplinario de la referencia; con el fin de notificar personalmente la providencia; sírvase comparecer al Despacho de la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, ubicado en la Fase 2 Piso 4 de la Alcaldía de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 8 am a 12 m y 1 a 4pm.

En caso de no comparecer dentro de los tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, la cual se entenderá surtida transcurrido cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la entrega de la comunicación a la dirección, se procederá a su notificación por estado conforme lo dispuesto en el 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Igualmente me permito informarle acerca de la oportunidad de la confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre y de los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, respecto de los hechos que se investigan conforme lo dispuesto en el artículo 162 del Código General disciplinario que reza: en el parágrafo tercero “ *Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*”

Así también le informo que tiene derecho a designar defensor de confianza, a presentar pruebas y rendir versión libre, a confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos que se investigan conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 ; a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificada de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 del Código General Disciplinario.

Cordialmente,



SANDRA ROCÍO PICO CASTRO
Secretaria General

Revisó: **FERLEY GUILLERMO GONZÁLEZ ORTIZ**
Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, y Asuntos Disciplinarios en Instrucción

Proyectó: Yara Abogados S.A.S - CPS